NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A."- - - - - - - - - - - - - - -

Capital Suscrito $. 1.200.00.--

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día ocho de Mayo del dos mil dos, ante mi Doctor MARCOS DIAZ CASQUETE, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen las siguientes personas: ELENA ELIZA GAROFALO ACURIO, soltera, ejecutiva, y, FIDELINA DE LOURDES AGUILA ACURIO, soltera, ejecutiva. Por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de manera libre y espontanea, para que les autorice me presentan la minuta que dice: SEÑOR NOTARIO en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución de la compañía anónima que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública manifiestan su voluntad de constituir una sociedad anónima, que se denominará DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A., los señores: ELENA ELIZA GAROFALO ACURIO, soltera, de

profesión ejecutiva FIDELINA DE LOURDES AGUILA ACURIO, soltera, de profesión ejecutiva. Todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Guayaquil.- SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la ley de Compañías, las normas de Derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A.- PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.- La compañía tiene como denominación DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A., es una Sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por la Ley de Compañías y sus Estatutos, su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá tener sucursales, agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República o del Exterior.- ARTICULO SEGUNDO.- El plazo de duración de la Compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Publica de Constitución en el Registro Mercantil de esta Ciudad. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La compañía tendrá como objeto dedicarse: UNO.- a la compraventa, importación, exportación, comercialización, distribución,

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

representación, consignación de hierro, acero y otros metales en cualquiera de sus formas manufacturadas o estructuradas por cuenta propia o de terceros, tales como planchas de hierro, ángulos, etcétera. DOS.- A la compraventa, importación, importación, exportación, comercialización, distribución, representación, consignación, fabricación, ensamblaje, de toda clase de vehículo, sus equipos, partes, repuestos y accesorios artículos y herramientas de grifería, sanitarios, materiales de construcción. TRES.- A la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. CUATRO.- Inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo de los mismos, tales como: bonos del estado, cédulas hipotecarias, pólizas de acumulación. CINCO.- A la actividad pesquera, camaronera, ganadera, agrícola, forestal, avícola, minera consistente en la explotación, desarrollo y venta de los productos obtenidos bien sean como materia prima complementaria de otra actividad o productos semielaborados y/o terminados, pudiendo ser estos: oro, plata, cobre platino, piedras preciosas, mármol, yeso piedra pómez, piedra caliza, cementina hierro zinc, níquel y cualquier otro producto que se pueda explotar: explotación de canteras para la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

extracción de material pétreo utilizable en el área de la construcción de viviendas edificios, centros comerciales, camino de todo tipo, carreteras, rellenos de terrenos, vías publicas, excavación de terrenos para la instalación de tuberías para la instalación de redes telefónicas, redes de agua potable, redes de agua lluvias, redes de aguas negras, alcantarillado, relleno sanitario y cualquier otra actividad derivada de la construcción y petrolera en las fases de exploración, explotación producción y comercialización interna y/o exportación, para lo cual podrá construir, arrendar, administrar comprar o vender camaroneras, laboratorios, barcos, empacadoras, frigoríficos, aviones y helicópteros, asi como repuestos, partes y piezas para todos estos bienes. SEIS.- podrá realizar importaciones, exportaciones, compraventa, consignación, permuta, y distribución para las actividades agrícolas, transformación, minera de la construcción, comercial y de servicios, de toda clase de camiones, tractores, retroexcavadoras, lanchas, barcos, equipo caminero, maquinarias nuevas o usadas, sus repuestos y accesorios.- SIETE.- A la importación, exportación de materia prima, insumos para cualquier sector de la producción, como: fertilizantes, productos elaborados, semielaborados, o en su fase natural. OCHO.-

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Dr. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

Promoción de edificios, galpones, oficinas, instalaciones agrícola, minera y pecuaria. - NUEVE.- Investigación, adquisición y venta de tecnología nacional o extranjera, la adquisición y/o la venta de marcas de fabrica, nombres comerciales y/o de servicios y patentes de invención.- DIEZ.- También se dedicará a la construcción de caminos, puentes, aeropuertos, obras publicas en general, pavimentos de aceras, calzadas, campos de deportes, obras sanitarias y alcantarillado, reparaciones y construcción de viviendas familiares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales e industriales y a la realización de la limpieza, recolección de basura, reciclaje, y transporte de basura, de urbanizaciones publicas o privadas. ONCE.- A la industrialización o fabricación, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: a: De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; b.- De productos lácteos, bebidas gaseosas y aguas purificadas; c: De hielo en todas sus formas, tanto para el consumo humano como para el consumo industrial; d: De toda clase de licores; e: De artículos para el hogar y deportivos: f: De implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios; g: de menaje de casa y de todo tipo de juguetes: h: De computadoras e impresoras; así como de los medios

para su conservación; i: De joyas, bisuterías y artículos conexos en la rama de la joyería; j: De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etc.); k: De pinturas, barnices, lacas y artículos de ferretería: DOCE.- La compañía se podrá dedicar también al establecimiento de depósitos comerciales e industriales aduaneros y aduanas privadas.- TRECE.- También a las operaciones, formalidades, diligencias y tramite administrativos aduaneros y afines. CATORCE.- Podrá organizar y participar en ferias nacionales e internacionales comerciales e industriales. QUINCE.- Podrá hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna de bienes corporales de cualquier clase, nacionales y extranjeras. DIECISEIS.- Se podrá dedicar a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación. DIECISIETE.- Podrá dedicarse a la actividad mercantil como: comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, cuenta correntista mercantil. DIECIOCHO.- Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de supermercados.- DIECINUEVE.- Podrá dedicarse a la actividad de fumigación agrícola y domestica. VEINTE.- Podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionada con su objeto social, pudiendo

intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. VEINTIUNO.- Cualquier otra transacción que no contravengan las leyes y que tengan relación con su objeto social. Para el cumplimiento de sus fines, la Compañía podrá celebrar además toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El Capital Social de DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A. es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, ($ 1.200,00) dividido en un mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: TITULO DE ACCIONES.- Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social serán redactadas con sujeción a lo dispuesto en él articulo ciento setenta y seis de la ley de Compañías y firmadas por el Presidente y Gerente General de la Sociedad o por quienes lo reemplacen. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- ARTICULO SEXTO: PERDIDA O DISTRIBUCION DE TITULOS.- En caso de extravío de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado lo comunicará por

escrito al Gerente General de la Compañía dentro de los treinta días de producido el hecho. La anulación del titulo o certificado se efectuará previa publicación de un aviso por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurrido treinta días desde la ultima publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al titulo o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, la compañía extenderá el nuevo titulo o acción o certificado provisional solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionaren con motivo de lo dispuesto en este articulo serán de cuenta del accionista interesado.- ARTICULO SEPTIMO: INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION.- Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a un solo representante de cada accionista. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombraran un apoderado o en su falta un administrador común y si no se pusieran de acuerdo el nombramiento será hecho por un juez de lo civil, a petición de cualquiera de ellos. Los propietarios responderán frente a la compañía de

cuantas obligaciones se deriven de la cantidad de accionistas.- ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará el libro de acciones y accionistas, en el que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones liberadas, debiendo anotarse en el mismo las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- La compañía considerara como dueño de los certificados provisionales y de las acciones liberadas a quien aparezca como tal en libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones, sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales o de las acciones liberadas se transfiere con las formalidades previstas en los artículos ciento ochenta y ocho y ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO: EJERCICIO DEL DERECHO AL VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz y voto a las sesiones de Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado por las acciones. Cada acción pagada totalmente en que se divide el capital social dará derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en

las sesiones de Junta General por persona extraña o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes de aquellos, los administradores ni los comisarios de la compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD DEL ACCIONISTA.- Cada accionista responde únicamente por el monto de las acciones.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANO SUPREMO.- La Junta General de Accionistas legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía. Sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido por la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- ADMINISTRACION.- La administración de la Compañía esta a cargo del Presidente y Gerente General, con las facultades y deberes que constan en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General, en forma individual de conformidad con los deberes y atribuciones establecidas en estos estatutos.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTOS.- Se inscribirán en el registro mercantil los nombramientos del Presidente y Gerente General de la Compañía. En la nota en que

se comunicare el respectivo nombramiento se hará constar la forma en que podrán ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.- CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales, según lo establecido en él articulo doscientos treinta y ocho de los estatutos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en esta se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Perdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas y por ultimo se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, cuando fuere convocada para tratar los asuntos constantes en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- CONVOCATORIA.- El Presidente, el Gerente General o los accionistas que representen

por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, quedan facultados para convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin perjuicio de las convocatorias que puedan hacer los comisarios, en los casos previstos en la ley. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. Los comisarios serán especial e individualmente convocados.- ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no esta representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con él numero de accionistas presentes. Se expresara así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- QUORUM

ESPECIAL.- Cuando la Junta General ordinaria o extraordinaria deba resolver, según convocatoria, sobre el aumento o disminución del Capital, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier, modificación del contrato social o estatutos, se necesitara el voto de por lo menos tres partes del capital pagado concurrente a la reunión. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES.- No obstante lo dispuesto en los tres artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes o representados los accionistas que conforman todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratar. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las sesiones de la Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía, a falta de este, por la persona que

designasen los accionistas concurrentes a la sesión. De Secretario actuará el Gerente General de la Compañía y en su falta, la persona que fuere designada por quien presida la sesión, pudiendo recaer tal designación en algunos de los accionistas presentes o en un funcionario de la compañía. Si actuase de secretario Ad-Hoc un accionista, conservara todos sus derechos inherentes a tal calidad de accionista.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LISTA DE ASISTENTES.- El Secretario de la Junta General formará la lista de los asistentes a la misma, antes de declararse instalada la sesión, cumpliendo con todo lo dispuesto en él articulo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Elegir al presidente y al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus Funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente: b) elegir un comisario, principal y suplente, quienes durarán dos años en sus funciones: c) autorizar la transferencia, enajenación y gravamen de cualquier titulo los bienes inmuebles de propiedad de la compañía: d) Conocer anualmente las cuentas del Balance, el Estado de Resultados y los informes del Presidente, el Gerente General y el comisario y adoptar las resoluciones que

corresponden. No podrá aprobarse el Balance y el Estado de Resultados, si no hubiesen sido precedidos por informe del comisario y auditoria interna; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, de acuerdo con los términos de Ley; f) Resolver sobre la amortización de acciones; g) Resolver sobre el aumento o disminución de Capital de la Compañía, su Transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación y en General, cualquier modificación de los estatutos y el contrato social; h) Resolver sobre la liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar la retribución de los liquidadores y conocer y resolver sobre las cuentas de la liquidación; i) Interpretar los estatutos de la Compañía; j) Autorizar al Gerente General la contratación de auditores externos; k) Establecer las políticas que estime necesarias para la mejor marcha administrativas de la compañía; y, l) En General, resolver todo aquello que no estuviese expresamente atribuido a otro organismo o funcionario de la compañía, tomando las decisiones que juzgase conveniente en defensa de los intereses de la misma.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la ley de Compañías y en estos estatutos, las decisiones de Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a

la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Las Actas en la que conste las deliberaciones y resoluciones de la Junta General se llevarán a máquina en hojas foliadas, con la firma del presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de la Junta General se llevará un expediente con la copia del acta, de la convocatoria y de los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión.- CAPITULO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION, DEL CARGO Y FACULTADES.- El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de accionistas, no necesariamente será accionista de la Compañía. Además de cualquier facultad u obligación constante en otros artículos de estos estatutos, le corresponde; a) Ejercer la Representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales de Accionistas, suscribiendo las actas respectivas; c) Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos; d) Presentar a la Junta General de Accionista un informe anual sobre el desarrollo de las actividades de la compañía; e)

Ordenar la adquisición de materias primas, maquinarias útiles de labor y demás que sean necesarios; f) Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar y mercantiles; g) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; h) Comprobar a través de los funcionarios correspondiente todos los comprobantes y libros de contabilidad y la presentación mensual y anual de balances a la Junta General de Accionistas; i) Resolver de acuerdo con el Presidente, respecto de nombramiento y remuneraciones de funcionarios y empleados que no hayan sido especialmente considerados en estos estatutos: j) Velar por los intereses técnicos y económicos de la compañía; k) Seguir las recomendaciones de los auditores e informar al Presidente sobre los aspectos más importantes de dichas recomendaciones; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente de la compañía que podrá ser o no accionistas, tendrá los siguientes deberes; a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la compañía; c) Convocar a

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

la Junta General de Accionistas; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e) Las demás atribuciones y deberes que le determinen la ley de Compañías o los Estatutos.- CAPITULO SEPTIMO: DE LA FIZCALIZACION.- ARTICULOS TRIGESIMO.- COMISARIOS.- La Fiscalización de la compañía se ejercerá por medio de un comisario principal y un suplente. El comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. Los comisarios titular y suplente serán nombrados cada dos años por la Junta General de Accionistas; pueden ser indefinidamente reelegidos. El comisario en caso de urgencia podrá solicitar la convocatoria de la Junta General de Accionistas, conforme la Ley.- CAPITULO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESERVAS.- De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero se tomara un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcanzarse por lo menos el cincuenta por ciento del capital. Si después de constituido el Fondo de Reserva Legal resultase disminuido por cualquier motivo, deberá ser reintegrado en la misma forma establecida en el párrafo anterior. La Junta

General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se tomará después del porcentaje previsto en el primer párrafo.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION Y PAGO DE DIVIDENDOS.- Solamente se pagara dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos o percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La Distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.- CAPITULO NOVENO.- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA LIQUIDACION.- Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultades de los liquidadores se hará y establecerán, respectivamente, con sujeción a la Ley.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, accionistas fundadores de la compañía DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A. declaramos: PAGO DE APORTACIONES.- La Señorita ELENA ELIZA GAROFALO ACURIO, ha suscrito un mil ochenta acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una y ha pagado la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA

VIGESIMA PRIMERA NOTARIA Guayaquil - Ecuador

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA; La Señorita FIDELINA DE LOURDES AGUILA ACURIO, ha suscrito ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA cada una y ha pagado la cantidad de TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.- En consecuencia los accionistas han pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Los valores pagados constan depositados en la cuenta de Integración de Capital cuyo certificado Bancario se adjunta. Los accionistas fundadores establecen un plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil para pagar el saldo del capital suscrito.- CUARTA.- AUTORIZACION.- Abogado Carlos Piguave queda autorizado para que se encargue de hacer cumplir todos los requisitos legales para el perfeccionamiento y aprobación de la compañía, y convocar la primera Junta General de Accionistas que prevé la ley de Compañías.- QUINTA.- CLAUSULA FINAL.- Sírvase usted señor Notario agregar las demás cláusulas que sean necesarias para debida validez y firmeza de la presente.- (Firmado) Abogado Carlos Piguave, Registro número cuatro mil cuatrocientos catorce..- Hasta aquí la minuta.- Guayaquil".- Hasta aquí la Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública,

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

GUAYAQUIL, 08 de MAYO 2002

CERTIFICAMOS QUE EN NUESTRA INSTITUCION BANCARIA A LA PRESENTE FECHA SE HA DEPOSITADO EN UNA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL A NOMBRE DE LA COMPANIA EN FORMACION " DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A" LA CANTIDAD DE 300.00 USD (TRESCIENTOS DOLARES)
LA CUAL HA SIDO CONSIGNADO POR LAS SIGUIENTES PERSONAS:

GAROFALO ACURIO ELENA ELIZA	270.00 USD
AGUILA ACURIO FIDELINA DE LOURDES	30.00 USD
TOTAL :	300.00 USD

EL VALOR CORRESPONDIENTE A ESTE CERTIFICADO SERA PUESTO A DISPOSICION DE LOS ADMINISTRADORES DESIGNADOS POR LA NUEVA COMPANIA, DESPUES QUE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS NOS COMUNIQUE QUE EL TRAMITE DE CONSTITUCION DE LA MISMA HA QUEDADO CONCLUIDO Y PREVIA ENTREGA AL BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS INSCRITOS

ATENTAMENTE :

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

MILDRED RAYONA TRIVINO
BANCO DE GUAYAQUIL
SUBGERENTE – AG. ALBORADA

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

REV.07.96 - COD.105202

para que surtan todos sus efectos legales.- Se agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario Doy fe.-

ELENA ELIZA GAROFALO ACURIO
C. C. No. 091040000-1
C.V. No. 0306-051

FIDELINA DE LOURDES AGUILA ACURIO
C.C. No. 091832590-3
C.V. No. 0006-112

El Notario

Dr. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Guayaquil - Ecuador

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la resolución número 02-G-IJ-0006085, dictada por el Director Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de agosto del 2002, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A., otorgada ante mí, el 8 de Mayo del 2002.- Guayaquil, nueve de septiembre del año dos mil dos.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REGISTRO CANTON GU

ESPACIO EN BLANCO

Dra. Norma Plaza
de García
REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1. *- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°* ***02-G-IJ-0006085,*** *dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 30 de Agosto del 2.002, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la* ***Constitución*** *de la compañía denominada* **DISTRIBUIDORA GAROFALO S.A.;** *de fojas* ***122.269 a 122.294,*** *Número* ***18.678*** *del Registro Mercantil y anotada bajo el número* ***28.607*** *del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-* ***2.-*** *Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Septiembre del dos mil dos.-*

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

Orden: 28919
Legal: Raúl Alcívar
Cómputo: Mónica Alcívar
Depurador: Marianella Alvarado
Razón: Lanner Cobeña
Revisado por:

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL